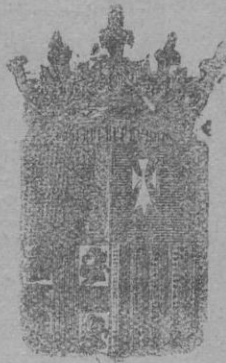


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Junio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

Convenio prorrogando el celebrado entre el Gobierno de España y el de los Estados Unidos de América, sobre suspensión de derechos diferenciales de arqueo ó impuestos.

Los infrascritos, en nombre de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos respectivamente, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO.

Se prorroga el Convenio vigente entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Madrid el día 21 de Diciembre de 1887.

SEGUNDO.

Este Convenio, que debía terminar en 30 de Junio de este año, continuará rigiendo en virtud de

esta prórroga hasta la conclusión de un Tratado de Comercio más amplio entre ambas partes interesadas, ó hasta que una de ellas notifique á la otra su deseo de ponerle fin con dos meses de anticipación á la fecha en que desee darlo por terminado.

En testimonio de lo cual el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, Ministro de Estado, y Mr. J. L. M. Curry, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Madrid, han puesto sus firmas y sellos en el presente documento.

Hecho por duplicado en Madrid á 26 de Mayo de 1888.—Firmado: S. Moret (L. S.).—Firmado: J. L. M. Curry (L. S.).

(Gaceta 27 Mayo 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial consultando si la Real orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva á los mozos excluidos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla con arreglo al art. 81 de la vigente ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Logroño, consultando si la Real orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva á los mozos excluidos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla, con arreglo al artículo 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

La referida ley sujeta á los mozos de que se ha hecho mérito á revisión durante los tres años siguientes al del reemplazo en que hayan sido incluidos, y como en este caso sólo se puede justificar la existencia del defecto físico ó de la falta de talla legal por la presentación personal, es indudable que las Comisiones provinciales deben estimar caducas las exenciones del art. 66 cuando no se presenten los mozos á ser reconocidos ó tallados, declarándolos soldados sorteables en la misma forma que á los que no justifican que subsisten las causas que motivaron las excepciones que en el año de su reemplazo le fueron otorgadas.

Por tanto, la Sección opina que la Real orden de 7 de Junio de 1887 es aplicable á los mozos que, exentos por inutilidad física ó por falta de talla, no justifiquen en las revisiones siguientes que subsisten el defecto físico ó la falta de talla.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 13 Mayo 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Vacante el Ayuntamiento de Plasencia de Jalón de más de una tercera parte de sus Concejales, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal vigente, se proceda á la elección parcial para el nombramiento de tres, en los días 21, 22, 23 y 24 de los corrientes, en la misma forma que las elecciones ordinarias, á cuyo efecto se convoca al Cuerpo electoral del referido distrito municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 5 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la ocupación de terrenos en el término municipal de Epila, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.
1	D. Pablo Ibáñez Andrés.....	Epila.	Campo secano.
2	Pascual Murillo Lana.....	Idem.	Idem.
3	D. ^a Victoriana Lázaro Abad.....	Idem.	Idem.
4	Francisca Luzas Morifort.....	Idem.	Dehesa.
5	D. Martín Sobreviela Ballarin.....	Idem.	Viña secano.
6	Eduardo Bazán García.....	Idem.	Campo secano.
7	Pascual Aznar Bernad.....	Idem.	Idem.
8	Tomás Martínez Bernad.....	Idem.	Viña secano.
9	Domingo Bazán García.....	Idem.	Campo secano.
10	Viuda de Pedro Ondiviela Valero.....	Idem.	Idem.
11	D. Domingo Bazán García.....	Idem.	Idem.
12	Andrés Huerta Bernad.....	Idem.	Idem.
13	Ambrosio Ruiz Boy.....	Idem.	Viña secano.
14	Viuda de José Ibáñez Andrés.....	Idem.	Campo secano.
15	D. ^a Petra Ondiviela.....	Rueda de Jalón.	Idem.
16	D. Ambrosio Ruiz Boy.....	Epila.	Idem.
17	Baltasar Sobreviela Ejea.....	Idem.	Viña secano.
18	Claudio Sobreviela Ejea.....	Idem.	Campo secano.
19	Sebastián Sobreviela Maella.....	Idem.	Idem.
20	Pascual Manero Sancho.....	Idem.	Viña secano.
21	Luis Martínez Ondiviela.....	Idem.	Idem.
22	Francisco Bernal Rosell.....	Idem.	Idem.
23	Camilo Ramiro Aznar.....	Idem.	Campo secano.
24	Florencio Alonso Aznar.....	Idem.	Idem.
25	D. ^a Petra Ramiro Lagarda.....	Idem.	Idem.
26	D. Mariano García Martínez.....	Idem.	Idem.

Zaragoza 5 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ELECCIONES.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por el conducto más rápido den cuenta á este Gobierno de la constitución de las mesas electorales, significando su calificación política de adictos ó de oposición.

También les prevengo que terminado el escrutinio el día 17, manifiesten á este Gobierno por telégrafo ó por el correo del mismo día el número de votos obtenidos por cada candidato.

Y por último les advierto que la Comisión inspectora del Censo que ha de recibir los pliegos de propuestas de Interventores, se reunirá el domingo 10 del corriente para abrirlos á las doce del día, en lugar del 7, que por error de composición dice la circular publicada en el BOLETÍN núm. 130.

Zaragoza 5 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo resultado falsos varios timbres de Correos y Telégrafos del precio de una peseta, esta Delegación ha acordado insertar á continuación las diferencias más principales que distinguen dichos timbres de los legítimos:

1.^a La letra del epígrafe «Correos y Telégrafos» es en los falsos más estrecha, estando la *s* de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

2.^a La letra del epígrafe «una peseta» es más alta en los falsos.

3.^a El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

4.^a El contorno del busto de S. M. varía bastante en los falsos, siendo muy pronunciadas las ondulaciones que aparecen en la parte posterior de la cabeza, y la oreja es más redonda por su parte inferior.

5.^a En el plano de la nariz se nota un pequeño claro oscuro ocasionado por la interrupción del rayado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 4 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III, EN TRILLO.

COMISION EJECUTIVA.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Setiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero medicinal de Carlos III, en Trillo, al

propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del Regio Fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Junio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido hospital, cuyo expediente que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.^o Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.^o Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.^o Si el enfermo procede de algún hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.^o, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.^o Los asilados en las Casas de Misericordia, Inclusas, Hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de dos pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.^o A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Co-

misión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del Fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 22 de Mayo de 1888.—El Presidente, Román Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

SECCION SEXTA.

Habiéndose acordado por la Superioridad la desaprobarción de la subasta celebrada por este Municipio el día 3 del corriente mes para llevar á efecto el arriendo á venta libre de las especies sujetas á consumos en este distrito para el ejercicio próximo de 1888-89, de conformidad á lo dispuesto por el art. 237 de la instrucción del ramo, se anuncia otra nueva subasta, en un solo acto, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma el día 12 de Junio próximo, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones y alteraciones en el mismo por la Superioridad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 11.754 pesetas 41 céntimos á que asciende el cupo y recargos, conforme aparece en el expediente.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en el acto haberse hecho el depósito del 2 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, presentando en el acto la cédula personal.

Codos 31 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Froilán Lorente.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Zuera 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El repartimiento de consumos de esta ciudad, formado para el cuarto trimestre del año actual económico, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que produzcan.

Calatayud 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Velasco.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad, formada para el próximo año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto por espacio de 15 días en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Calatayud 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Velasco.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, correspondiente al año económico de 1888-89, se halla expuesta al público por espacio de 15 días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

La Vilueña 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, José Moreno.

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1888-89, queda expuesto al público por 15 días, durante los cuales prodrán examinarlo los que lo crean conveniente.

La Vilueña 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, José Moreno.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias procedentes de causa contra Prudencio Pinós, sobre atentado, tengo acordado sacar en pública subasta los efectos siguientes:

1.º Un revolver de seis tiros, sistema Laffoucheaux: tasado en 3 pesetas.

2.º Un bastón de hierro forrado de cuero: tasado en 75 céntimos de peseta.

Para su remate se ha señalado el día 12 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 74; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse el 10 por 100 del precio de tasación; que se admitirán las dos terceras partes del justiprecio, y que el remate será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Lañeña.